

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 08 de noviembre de 2022
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331721-2011-00125-00
Medio de control	:	Restitución de Inmueble
Demandante	:	Instituto para la Economía Social –IPES-
Demandado	:	Luz Elbeny Nariño Alvaran

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 13 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara i) copia del poder en el que conste expresamente que se encuentra facultado para desistir, ii) los actos administrativos que demuestren que su poderdante tiene la representación judicial de la entidad y está habilitada para conferir poderes y iii) las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de resolver sobre la solicitud de desistimiento que radicó el 27 de abril de 2022.

2.- Con memorial del 03 de octubre de 2022, el abogado Iván Gerardo Morales Naranjo, apoderado especial del IPES, aportó i) el poder conferido por el señor David Ricardo Molina Peñuela –Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social – IPES- en el que consta expresamente que está facultado para desistir (fl. 156, archivo No.06.Desistimiento) y ii) las pruebas que soportan la solicitud de desistimiento, e identificó

los actos administrativos que acreditan que su poderdante tiene la representación judicial y extrajudicial de la entidad (Resoluciones No. 596 del 18 de agosto de 2022 y No. 228 del 01 de junio de 2017).

CONSIDERACIONES

1.- Según el artículo 77 del Código General del Proceso el apoderado solamente podrá disponer del derecho en litigio cuando el poderdante lo haya autorizado de manera expresa, si ello no sucede, no podrá realizar ese tipo de actos que, por su importancia, se encuentran reservados a la parte misma.

2.- En el caso concreto, el abogado Iván Gerardo Morales Naranjo, apoderado especial del IPES, está expresamente facultado para desistir de la diligencia de restitución de inmueble que se ordenó mediante sentencia del 21 de mayo de 2013 (fls. 25 a 28 del expediente físico).

En vista de que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 77, 315 y 316 del Código General del Proceso, este Despacho aceptará el desistimiento y terminará el proceso de forma definitiva disponiendo del archivo del expediente. Para el efecto se abstendrá de condenar en costas al demandante por cuanto desistió de los efectos favorables de la sentencia ejecutoriada y no están vigentes medidas cautelares de ningún tipo (num.3º, art. 316 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante el 27 de abril de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TERMINAR de forma definitiva el proceso de restitución de inmueble iniciado por el Instituto para la Economía Social -IPES- en contra de la señora Luz Elbeny Nariño Alvaran.

TERCERO: Por Secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Expediente: 11001333172120110012500
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: igmoralesn@ipes.gov.co sjuridicac@ipes.gov.co y unionintergremial@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6737e3bbf64c8099929021d1379c0e3219001df411566c63cef88ce183430d**

Documento generado en 15/11/2022 11:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 22 de agosto de 2022, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331032-2011-182-00
Medio de Control :	Ejecutivo
Demandante :	Nación -Ministerio de Salud y Protección Social (Sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA)
Demandado :	JHML LTDA.

PRECISAR MEDIDA CAUTELAR

1. La parte ejecutante solicitó en memorial radicado el 1 de julio de 2022, el decreto de las siguientes medidas cautelares (documento 03 expediente digital)

“tal como lo indiqué en memorial remitido al Despacho el pasado 24 de febrero de esta anualidad, y luego de adelantar un proceso de búsqueda de bienes que pudiera en estar a nombre de la empresa ejecutada, respecto de los cuales se pudiera solicitar el decreto de medidas cautelares a efectos de asegurar de alguna forma el recaudo de los dineros adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por la ejecutada, me permito remitir y colocar a su consideración la posibilidad de decretar medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y cuentas de bancarias que puedan figurar a nombre de las personas naturales que a continuación relacionaré, toda vez que respecto de la persona jurídica JHM LTDA, según respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá, se lee que: “QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL ”.

2. El 6 de julio de 2022, precisó el alcance de la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes a cargo de las personas naturales, que conformaron la sociedad

No EXPEDIENTE: 110013331032-2011-182-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Nación -Ministerio de Salud y Protección Social (Sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA)

ejecutada, allegando certificados de tradición y libertad de inmuebles en los que aparecen registrados. (documento 04 expediente digital).

CONSIDERACIONES

Según el artículo 83 del Código General del Proceso, en las demandas en que se pidan medidas cautelares *“se determinaran las personas o bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

La forma y formalidades para el decreto y práctica de las medidas cautelares están reguladas en el Libro IV del Código General del Proceso, que dedica los artículos 588 a 604 a fijar las condiciones que debe observar la solicitud y la efectividad de las medidas según la naturaleza del objeto sobre el cual recaen y la naturaleza del proceso dentro del cual se solicitan.

El Despacho encuentra que la solicitud presentada por la parte ejecutante, frente a las entidades bancarias, se indicó genéricamente el nombre de varios bancos y entidades financieras, pero no se especificaron las cuentas o productos respecto de cada entidad.

Así mismo, respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles relacionados en memorial de 6 de julio de 2022, encuentra el Despacho que no es posible determinar con exactitud que los mismos corresponden en su totalidad a los señores Luz Marina Guevara Zaza, José Nelson Saza y Héctor Alfonso Sánchez Guzmán, pues de la lectura de los certificados allegados, no se puede determinar con certeza que porcentaje corresponde a su propiedad, así como la existencia de anotaciones de embargos sobre los mismos.

En razón a lo anterior, no se cumplen con los requisitos inmersos en el artículo 83 del Código General del Proceso para esta clase de peticiones, sobre las peticiones elevadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante, previo a resolver sobre las medidas cautelares de embargo que, precise la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y al correo electrónico: jcano@minsalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a0fa5ca1f856cd246803974a3ce3997cb357ec9d4e567d94b87eee7d129791**

Documento generado en 15/11/2022 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>